



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR
Magistrado Ponente

Tutela n.º 11001-02-30-000-2025-00490-00

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

En atención al reparto que se realizó por Sala Plena y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **IRINA PAOLA PERTUZ DE LEÓN** interpuso contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA y JUZGADOS, TRIBUNALES y CENTROS DE SERVICIO** del mismo departamento.

En consecuencia:

1-. Córrese traslado de la presente diligencia a los accionados, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud

impetrada por la parte convocante.

2-. Vinculase a quienes integran el registro de elegibles de la Convocatoria n.º 4, para ocupar cargos de empleados en los Juzgados, Tribunales y Centros de Servicio de Córdoba, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo.

3-. Comisionase al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial para que, a través de correo electrónico, notifique el presente auto a la totalidad de los integrantes del referido registro de elegibles, y allegue la respectiva constancia del envío.

4-. Notifíquese la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.

5-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 0B603789A1417E3DBBCF846974C8285AF21AAAFCEAD2028C97A054494838776BF

Documento generado en 2025-05-26